

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. OE-2001-10

ORDEN EJECUTIVA DE LA GOBERNADORA DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
PUERTO RICO PARA CREAR LA COMISION EVALUADORA DE LA LEY DE
MUNICIPIOS AUTONOMOS

POR CUANTO: Es fundamental asegurar que el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico promueva la política pública de otorgar a los municipios el máximo posible de autonomía y proveerles las herramientas financieras, los poderes y las facultades necesarias para asumir un rol central en su desarrollo urbano, social y económico.

POR CUANTO: La Ley de Municipios Autónomos de 1991 fue el mecanismo de vanguardia que estableció las directrices para facilitar la autonomía municipal y permitió que los gobiernos municipales pudiesen obtener, mediante delegación, poderes y facultades que residen en el gobierno central con el propósito de brindarle un servicio directo a sus ciudadanos.

POR CUANTO: La Ley de Municipios Autónomos lleva en vigor una década y, por lo tanto, resulta necesario evaluar la experiencia de la implantación de esta legislación para garantizar que la política pública de promover al máximo la autonomía municipal sea efectiva y permita a los municipios responder a las necesidades y aspiraciones de la ciudadanía.

POR CUANTO: Es necesario crear una Comisión de funcionarios gubernamentales y de la ciudadanía en general, para examinar la experiencia de los últimos diez (10) años con esta legislación y determinar las ventajas, las dificultades y las enmiendas específicas que son necesarias para atemperar su implantación a los requerimientos actuales de los municipios.

POR TANTO: Yo, SILA M. CALDERON, Gobernadora del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:

PRIMERO: Se crea la Comisión Evaluadora de la Ley de Municipios Autónomos para examinar la experiencia de los últimos diez (10) años con esta legislación y determinar las ventajas, las dificultades y recomendar las enmiendas específicas que sean necesarias para atemperar su implantación a los requerimientos actuales de los municipios.

SEGUNDO: Dicha Comisión tendrá las siguientes funciones:

(a) Examinar la implantación de la Ley de Municipios Autónomos de 1991 a la luz de las experiencias que han tenido los gobiernos municipales con la transferencia de competencias, poderes y facultades del gobierno central, con el propósito de promover el máximo posible de autonomía municipal.

(b) Analizar las herramientas financieras actualmente en vigor y presentar alternativas que fortalezcan la situación fiscal de los municipios sin menoscabar las necesidades del gobierno central.

(c) Recomendar cambios o enmiendas que sean necesarias para atemperar la legislación a los requerimientos actuales de los municipios con el propósito de garantizar a la ciudadanía que el gobierno municipal sea efectivo y responsivo a sus necesidades y aspiraciones.

(d) Rendir su informe final, con sus hallazgos, comentarios y recomendaciones, no más tarde del 31 de diciembre de 2001. La Comisión podrá rendir los informes parciales que entienda apropiado, así como recomendaciones sobre iniciativas legislativas

que deban ser atendidas antes de rendir su informe final. Los informes serán únicamente divulgados por la Gobernadora.

TERCERO:

La Comisión estará compuesta por:

- (a) El Secretario de Estado, quien presidirá la Comisión;
- (b) El Comisionado Residente;
- (c) El Presidente de la Asociación de Alcaldes;
- (d) El Presidente de la Federación de Alcaldes;
- (e) El Presidente del Senado;
- (f) El Presidente de la Cámara de Representantes;
- (g) El Presidente de la Comisión de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos del Senado;
- (h) El Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales de la Cámara de Representantes;
- (i) La Comisionada de Asuntos Municipales;
- (j) Dos (2) Alcaldes de pueblos pequeños, designados por la Gobernadora.
- (k) El Presidente del Banco Gubernamental de Fomento;
- (l) La Directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto;
- (m) El Secretario de la Gobernación, quien podrá estar representado por el Asesor de Asuntos Municipales y Vivienda;
- (k) Un (1) Asambleísta Municipal designado por la Gobernadora;
- (l) Dos (2) personas en representación del interés público que nombrará la Gobernadora.

CUARTO:

La Comisión será presidida por el Secretario de Estado, quien dirigirá los trabajos de la misma y tendrá su sede en dicho Departamento. La Comisión tomará sus acuerdos por mayoría del número total de sus miembros. La Comisión se reunirá con la frecuencia que estime apropiada y nueve (9) de sus miembros constituirán quórum. La Comisión adoptará las normas para su funcionamiento, sin sujeción a lo dispuesto por la Ley de Procedimientos Administrativos Uniformes.

QUINTO:

Se autoriza a la Oficina de Gerencia y Presupuesto a asignar la cantidad de CINCUENTA MIL DOLARES (\$50,000.00) para el funcionamiento de esta Comisión.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi Firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy día 12 de marzo de 2001.



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S. Calderon', written over a diagonal line that extends from the seal area towards the right.

SILA M. CALDERON
GOBERNADORA

Promulgada de acuerdo a la ley, hoy, 12 de marzo de 2001.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'F. Mercado', written over a diagonal line that extends from the seal area towards the right.

LCDO FERDINAND MERCADO RAMOS
SECRETARIO DE ESTADO